

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ALBERTO**

San Alberto - Cesar, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Conforme al tenor del artículo 90 del C. General del P. se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

- 1.- Adecuar el acápite de hechos y pretensiones de la demanda, en el sentido de indicar detalladamente conforme al plan de pagos pactado, los dineros pagados por la pasiva y los adeudados a la fecha en que entró en mora y se procedió con la aceleración del capital.
- 2.- Adecuar el acápite de pretensiones, individualizando el monto de cada una de las cuotas en mora, en relación con los intereses y el capital de las mismas. (Art. 82 Núm. 4)
- 3.- Alléguese la totalidad de los títulos valores a los cuales se hace mención en el libelo demandatorio, comoquiera que se echa de menos el pagaré No. M026300105187601585007064843.

**NOTIFÍQUESE,**

**LIZETH GIL MORENO**  
**Juez**